

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Mónica Vélez Mejía, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 11/12/2023

El número de documento **7466719** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 13 de diciembre de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	AECSA SAS
Demandado	Armando Luís Macías Fontalvo
Radicado	05001 40 03 028 2023 01867 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por **AECSA SAS** a través de su endosatario en procuración, en contra de **ARMANDO LUIS MACIAS FONTALVO** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. El endoso del Banco BBVA a AECSA SA fue firmado por el señor William Napoleón Carrillo Niño. En el poder especial suscrito en agosto de 2022 se establece que los apoderados, entre ellos el señor Carrillo, pueden endosar a favor de AECSA SA respecto de unos créditos en específico.

Por lo tanto, **acreditará** que el crédito, que se pretende cobrar si está incluido dentro de los 522 créditos que menciona el poder y que corresponde al título allegado.

2. Dado que no se solicitan medidas cautelares acreditará que envió al demandado, la demanda con sus anexos a la dirección señalada en el libelo demandatorio, así mismo, acreditará que envió, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b60410acd8f0a4de9a9da7487bf2be122dea2f962422b954ca5f5ad3396a71**

Documento generado en 13/12/2023 06:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>